



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 325

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO YAUTEPEC,
DISTRITO DE SAN CARLOS YAUTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Bartolo Yautepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$1'523,567.00
RAMO 28	
IMPUESTOS	4,001.00
Impuestos sobre el patrimonio	4,000.00
Predial	4,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00
Traslación de dominio	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	7,203.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público	3,002.00
Mercados	3,002.00
Derechos por prestación de servicios	4,201.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,200.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	2,000.00
PRODUCTOS	2.00
Productos de tipo corriente	2.00
Arrendamiento de maquinaria	1.00
Productos financieros del ramo 28	1.00
APROVECHAMIENTOS	2,003.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,003.00
Multas	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	2,000.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2'993,450.57
PARTICIPACIONES	1'510,358.00
Fondo municipal de participaciones	932,010.00
Fondo de fomento municipal	548,051.00
Fondo municipal de compensaciones	17,289.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	13,008.00
RAMO 33	
APORTACIONES	1'483,092.57



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ramo 33 fondo III	1'160,281.11
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'160,281.11
Productos financieros fondo III	1.00
Ramo 33 fondo iv	322,811.46
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	322,811.46
PRODUCTOS FINANCIEROS FONDO IV	1.00
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	0.00
TOTAL	3'006,662.57

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS			
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,001.00
	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
SANEAMIENTO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	7,203.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROBECIAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	3,002.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	3,002.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4201.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	2,200.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVAL. 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,003.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	2,003.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
POR DAÑOS A PATRIMONIO MUNICIPAL	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RESPONSABILIDAD DE REVISIÓN DE CUENTA PUBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
POR RECUPERACIÓN DE OBRA PÚBLICA	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2,993,450.57
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,510,358.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	932,010.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	548,051.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	17,289.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE	Recursos Federales	Corrientes	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	13,008.00
RAMO 33	Recursos Federales	Corrientes	
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,483,092.57
RAMO 33 FONDO III	Recursos Federales	Corrientes	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA	Recursos Federales	Corrientes	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL	Recursos Federales	Corrientes	1,160,281.11
MUNICIPAL			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL	Recursos Federales	Corrientes	
FORTALECIMIENTO DE LOS	Recursos Federales	Corrientes	
MUNICIPIOS Y DE LAS			
DEMARCACIONES TERRITORIALES Y	Recursos Federales	Corrientes	322,811.46
DEL D.F.			
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	4,001.00			500.00	1,000.00	1,500.00	1,000.00						1.00
CONTRIBUCION DE MEJORAS	1.00												1.00
DERECHOS	7,203.00		500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	1,203.00	2,000.00	
PRODUCTOS	2.00				2.00								
APROVECHAMIENTOS	2,003.00						1,000.00			1,003.00			
INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00												
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,810,223.24	268,792.22	268,792.22	268,792.22	268,792.22	268,792.22	268,792.22	268,792.22	268,792.22	268,792.22	268,792.22	152,764.11	152,764.26
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	3.00									1.00	1.00	1.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la ley de hacienda municipal de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- la determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la ley de catastro para el estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

ARTÍCULO 7.- la tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del registro público de la propiedad y del comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no a adeudo respecto al impuesto predial.

ARTICULO 9.- Este impuesto se causara anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en la oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014																
No. MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M ²						SUELO RUSTICO \$/Ha				BASES MINIMAS				
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D	E	F									
122	SAN BARTOLO YAUTEPEC	ÁPLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN										2 SMVG	1SMVG			

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubiladas y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPITULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

Apartado único. Del impuesto sobre traslación de dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la ley de hacienda municipal del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el sueldo, las construcciones adheridas en él, ubicadas en el territorio del municipal, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinara en los términos del artículo 26 de la ley hacendaria municipal del estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea plazo.

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causara en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independiente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del código fiscal para el estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el registro público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, la adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPITULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 15.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 16.- Será base para determinación el cobro de la contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 17.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que les corresponda.

**TITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPITULOS PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagaran derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA	
I.	Puestos fijos en mercados contruidos	100	ANUAL
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos	100	ANUAL
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	100	ANUAL
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100	ANUAL
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía publica	100	ANUAL
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100	ANUAL

CAPITULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 19.- Los habitantes del municipio, pagaran derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el titulo tercer, capitulo primero de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado. B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones De los Servidores Públicos Municipales	30
II. Expedición de certificados de residencia, origen, Dependencia económica, de situación fiscal, de Contribuyentes inscritos en la tesorería municipal Y de morada conyugas.	30
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 22.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94° Bis A de la Ley de Hacienda Municipal Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas Obra Publica	0

**TITULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento)

ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130° y además relativos de la Ley Hacendaria Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Tractor	250	Por hora
Volteo	250	Por hora

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TITULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPITULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Reintegros

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Escándalo en la vía pública	\$200.00
II.- Quema de juegos pirotécnicos Sin permiso	200.00
III.-Grafiti (Precisar que se trata de grafiti en bienes del municipio)	200.00
IV.- Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V.- Tirar basura en la vía publica 200.00

ARTÍCULO 27.- El municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causa en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado. B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTICULO 28.- Constituyen indemnización, los que recuperen el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPITULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 29.-El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPITULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPITULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 325

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**